



- 4.- Laddy Andrea Yara Guaca
- 5.- Ligia Salcedo Vásquez
- 6.- Arelys Vargas Beltrán
- 7.- Nidia Salazar Guevara
- 8.- Yolanda Martínez Gutiérrez
- 9.- María Guillermina Martínez Bustos
- 10.-Yen Charry Rodríguez
- 11.-Osiris Fernanda Rodríguez Díaz
- 12.-Luz Dary Quiza Álvarez
- 13.-Herminda Leyton Ramírez
- 14.-Carmen Milena Charry Cruz
- 15.-Juliette Patricia Hernández Mosquera
- 16.-Deicy Yague Pérez
- 17.-Maria Eugenia Bautista Ortiz
- 18.-Silvia Constanza Trujillo Vargas
- 19.-Nohora Yolanda Escobar Garzón

Lo anterior en razón a que pueden verse afectadas con la decisión que ha de proferirse en esta actuación.

Igualmente se dispone que dentro del mismo término de un día, conteste el siguiente cuestionario:

- 5) Infórmele al Juzgado cuantas vacantes existen para la provisión del cargo de auxiliar de salud en la Institución que usted gerencia o representa.
- 6) Infórmele al despacho si ya se elaboró la lista de elegibles para la provisión de dichos cargos, atendiendo al puntaje obtenido en el respectivo concurso de méritos.
- 7) Infórmele al Juzgado si ya se ha efectuado la provisión de los cargos de auxiliar área salud, atendiendo al puntaje obtenido, en caso cierto, informe los nombramientos que se han efectuado.
- 8) Explíqueme al Juzgado porque razón conforme lo manifiesta la accionante no se ha dado cumplimiento a la provisión de cargos, atendiendo a la lista de elegibles y al puntaje obtenido.

Finalmente, se reconoce personería a la señora AMELIA POVEDA SALAZAR, para que actúe en causa propia en el presente trámite constitucional. Notifíquese por el medio más expedito." FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO - JUEZ.

Atentamente,

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario

Neiva, 12 de marzo de 2020

Señores  
**JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
Ciudad

**REF: ACCIÓN DE TUTELA** para proteger los derechos al Debido proceso, igualdad y Trabajo.

**Accionante:** AMELIA POVEDA SALAZAR

**Accionado:** HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

**AMELIA POVEDA SALAZAR**, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a fin de que se me proteja mis Derechos Constitucionales Fundamentales de Debido Proceso, Igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos, Derecho Al Trabajo, Mínimo Vital y derecho a la carrera administrativa, los cuales se vieron quebrantados por el accionar de las entidades demandadas y por lo que impide que se me nombre en el cargo a lo cual he sido postulada, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Mediante Acuerdo N° 20161000001276 del 28 de julio de 2016, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales Convocatoria N° 426 de 2016, primera convocatoria E.S.E dentro de las cuales se encontraba el E.S.E Hospital HERNANDO MONCALEANO PERDOMO (**Anexo n° 01**).
2. De conformidad con lo dispuesto en la mencionada convocatoria y una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas, se profirió Resolución Numero 20182110 174295 del 5 de Diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 70 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC 30646 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 11 (**Anexo N° 02**).
3. Así mismo, mediante Resolución Número 20182110 172905 del 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 6 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC 29386 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 7 (**Anexo N° 03**).
4. Una vez firme las listas de elegibles, apartir de la fecha de su firmeza, en las respectivas convocatorias se dispuso que las mismas tendrían una vigencia de dos años, así las cosas, para proveer los empleos denominados Área de la Salud, Área de la Salud, código 412, grado 7, su vigencia expira el día 15 de diciembre del año 2020. Por tanto, las listas en la actualidad se encuentran vigentes para hacer uso de ella si así se requiere.
5. A fin de dar claridad a lo anterior mediante Oficio radicado N° 20182110694561 del 26 de diciembre de 2018 mediante el cual se comunica al doctor Jesús Antonio Castro Vargas, Gerente de la E.S.E

HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO la firmeza de las listas de Elegibles en su entidad con relación a la convocatoria N° 426 de 2016 –Primera convocatoria E.S.E (Anexo N° 04). Así mismo en dicha respuesta se deja claro por parte de la comisión lo siguiente: **“solamente, cuando surjan nuevas vacantes, respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las listas de elegibles.....”**, dejando claro por parte de la comisión, la posibilidad de realizar nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles vigente cuando surjan nuevas vacantes tal y como es el caso que se está presentando en el Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de esta ciudad de conformidad en la certificación expedida por el jefe de Talento Humano de dicha entidad y que se encuentra relacionada en el numeral 7 de estos hechos.

6. Finalizando la etapa del concurso de méritos convocados, se realizó el nombramiento de las personas que superaron las etapas surtidas en las correspondientes convocatorias, de las vacantes que fueron ofertadas en la misma, es decir, se realizó el nombramiento de 70 personas quedando un total de 33 personas en la lista de elegibles, quienes siguen en turno a ser nombradas y en la segunda se realizó el nombramiento de las seis (6) personas quedando un total de seis (6) personas en la lista de elegibles, quienes siguen en turno para ser nombradas.
7. Desde el momento que se realizaron los nombramientos antes enunciados en la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de la ciudad de Neiva, con la convocatoria No. 426 de 2016 se han venido presentando mas vacantes en el mismo grado y con el mismo codigo de conformidad con la certificación expedida por el jefe de la Oficina de Talento Humano, SILVANO VARGAS CALDERON, quien manifiesta que durante el tiempo comprendido entre el 28 de febrero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019, en el cargo de auxiliar area de la salud identificado con codigo 412, grado 11 se reliazaron 15 nombramientos en PROVISIONALIDAD, tal y como costa en el documento adjunto en esta accion **RAD: 20019CS008552-1 FECHA: 2019-08-27** en el que se da respuesta al derecho de petición. De igual manera, ademas de los cargos antes certificados tenemos conocimiento de muchas más vacantes que han sido ocupadas por personas que no figuran en las listas de elegibles y ni siquiera participaron del concurso en discusion. (Anexo No. 05).
8. La entidad encargada de realizar los nombramientos se ha negado en repetidas ocasiones a dar uso a la lista de elegibles y realizar el nombramiento de las personas que se encuentran en ella y ha realziado de personas en provisionalidad del cargo desconociendo que de acuerdo a la normatividad vigente ha podido hacer uso de la mencionada lista y desconociendo el uso de la misma, por lo que vemos vulnerado nuestros derechos fundamentales en razon a que no se nos tiene en cuenta en razon al derecho que adquiri al superar toda y cada una de la etapas del concurso de méritos.
9. A continuación se relacionan las personas nombradas en calidad de provisionalidad en los 19 cargos mencionados y o nombrando los de la lista de elegibles que se encuentra vigente para el código y grado;

No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	CÓDIGO	GRADO	NO. DE RESOLUCIÓN
1	36.089.198	ESPERANZA RICO PUENTES	Auxiliar Área de la Salud	412	11	0058 del 18/01/2019
2	33.750.578	SANDRA ELIZABETH CASTILLO MANZO	Auxiliar Área de la Salud	412	11	0050 del 15/01/2019
3	26.585.348	LEONOR AMEZQUITA CEBALLOS	Auxiliar Área de la Salud	412	11	0208 del 18/01/2019
4	1.083.881.566	LADDY ANDREA YARA GUACA	Auxiliar Área de la Salud	412	11	207 del 18/02/2019

5	36.183.803	LIGIA SALCEDO VASQUEZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	384 del 11/02/2019
6	55.054.450	ARELYS VARGAS BELTRAN	Auxiliar Área de la Salud	412	11	382 del 11/03/2019
7	26.559342	NIDIA SALZAR GUEVARA	Auxiliar Área de la Salud	412	11	386 del 11/03/2019
8	55.150.859	YOLANDA MARTINEZ GUTIERREZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	385 del 11/03/2019
9	55.063.311	MARIA GUILLERMINA MARTINEZ BUSTOS	Auxiliar Área de la Salud	412	11	381 del 11/03/2019
10	26.445.298	YEN CHARRY RODRIGUEZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	380 del 11/03/2019
11	36.310.246	OSIRIS FERNANDA RODRIGUEZ DIAZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	383 del 11/03/2019
12	36.173.050	LUZ DARY QUIZA ALVARES	Auxiliar Área de la Salud	412	11	378 del 11/03/2019
13	36.183.304	HERMINDA LEYTON RAMIREZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	377 del 11/03/2019
14	55.174.429	CARMEN MILENA CHARY CRUZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	379 del 11/03/2019
15	55.180.046	JULIETTE PATRICIA HERNANDEZ MOSQUERA	Auxiliar Área de la Salud	412	11	635 del 13/05/2019
16	55.189.636	DEICY YAGUE PEREZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	765 del 30/05/2019
17	30.518.334	MARAIA EUGENIA BAUTISTA ORTIZ	Auxiliar Área de la Salud	412	11	764 del 30/05/2019
18	55.112.170	SILVIA CONSTANZA TRUJILLO VARGAS	Auxiliar Área de la Salud	412	11	766 del 30/05/2019
19	55.058.272	NOHORA YOLANDA ESCOBAR GARZON	Auxiliar Área de la Salud	412	11	1105 del 29/08/2019

Vale resaltar que, del criterio unificado emitido el 16 de enero de 2020 por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se extracta lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de legibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad de 27 de junio de 2019, deberán usarse su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera OPEC de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos.**

Se deja sin efectos el criterio unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

En este orden de ideas, queda claro que las personas que se encuentran en la lista de elegibles vigente para proveer los empleos de carrera E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, con relación a los cargos denominados Auxiliar Área Salud, código 412, grado, deben ser los primeros llamados a ocupar los nuevos cargos que se hayan creado con posterioridad a la convocatoria.

10. Así las cosas el Representante Legal y/o nominador acepto que luego de proveerse (con lista de elegibles) las 70 vacantes del cargo área de salud, código 412, grado 11 se realizó a **discrecionalidad del nominador** nombramientos en provisionalidad en el mismo empleo, desconociendo ante la ley lista de elegibles que en firme y que con mucho esmero fui hago parte de ella.

### DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos propios del ser humano que le corresponden a su dignidad humana y los cuales se enmarcan en la constitución política de Colombia brindando a los ciudadanos del amparo a sus derechos y cuya protección se encuentra amparada bajo el mandato de acción de la acción de tutela. El cual como medida de protección y garantía y judicial que faculta a los ciudadanos a acceder a ella cuando estime que algunos de sus derechos fundamentales están siendo vulnerados o amenazados.

El debido proceso como derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el Artículo 29 de la constitución política y que se hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso tanto judicial como administrativo, sea equitativo y justo, delimitando las actuaciones que se surtan a lo largo de los tramites que se desarrollen ir en contra de la normatividad vigente y sin vulnerar los derechos de las personas que acuden a ello.

Derecho al mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerogativas cuya titularidad es indispensable para ser efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

El derecho al trabajo es el derecho que tiene toda persona a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

El derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos es el derecho que tienen los empleados que se encuentren desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella, y se presenten al concurso, tienen derecho a ser tratados en condiciones de igualdad respecto a los demás concursantes; por lo tanto, deben ser inscritos como aspirantes al concurso si se presentan para ello, siempre y cuando acrediten los requisitos para el desempeño del cargo para el que concursan; e igualmente tienen derecho a que se les tengan en cuenta antecedentes la experiencia en el cargo que desempeñan y al cual aspiran, aún el laborado en provisionalidad con anterioridad con la vigencia de la Ley.

La carrera administrativa constituye un principio de ordenamiento superior y del estado social de derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (Art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (ii) cumplir con los fines esenciales del estado (Artículo 2 constitucional)

como lo son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 de la constitución). (iv) proteger al derecho de igualdad (Art. 13 de la carta) y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la carta.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mio.

1. TUTELAR mis derechos fundamentales vulnerados.
2. ORDENAR a las entidades demandadas hacer uso de la lista de elegibles que aun se encuentra vigente a la fecha y que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la sentencia favorable, proceda a hacer uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer el cargo Auxiliar Área de la Salud, código 412, grado 11 debiéndome nombrar en las nuevas vacantes generadas con posterior a la convocatoria 426 de 2016 y que se encuentran actualmente en provisionalidad.
3. ORDENAR a la entidad demandada realizar mi nombramiento de conformidad a la respectiva lista de elegibles en los cargos que se halla aprovisionado en PROVISIONALIDAD en la misma categoría y grado ofertados en la convocatoria No. 426 de 2016 y los que se llegasen a presentar durante el tiempo que esté vigente la lista de elegibles.
4. SOLICITAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL autorizacion para el uso de la lista de elegibles a fin de realizar mi nombramiento.

### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales. Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Convocatoria N° 426 de 2016 por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera Administrativa de las Empresas sociales.
2. Resolución Numero 20182110 174295 del 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 70 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC 30646 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 11.
3. Resolución Numero 20182110 72905 del 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 6 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC30646 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 7.
4. Oficio radicado N° 20182110694561 del 26 de diciembre de 2018 mediante el cual se comunica al doctor Jesús Antonio Castro Vargas, Gerente de la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO la firmeza de las listas de elegibles en su entidad con relación a la convocatoria N° 426 de 2016- primera convocatoria E.S.E.
5. Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva, Silvano Vargas Calderón, quien manifiesta que durante el tiempo comprendido entre el 28 de febrero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019 en el cargo de auxiliar Área de la Salud identificado con Código 412 grado 11 se realizaron 15 nombramientos en **PROVISIONALIDAD**.
6. "Criterio Unificado" de " uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019"

7. Copia de mi cedula de ciudadanía quien obro como peticionaria de esta acción a saber **AMELIA POVEDA SALAZAR**.
8. Solicitar al HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO como prueba de oficio los nombramientos en provisionalidad de las vacantes del cargo auxiliar Área salud, Código 412, grado 11 el cual se realizó a discrecionalidad del nominador sin respetar la lista de elegibles vigente.
9. Como precedente judicial se anexa la Tutela de primera Instancia SENTENCIA No. 06 del juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva – Huila, en donde “ORDENO al representante legal y/o nominador de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a hacer uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer el cargo Auxiliar Área de Salud, código 412, grado 11 debiendo nombrar en estricto orden de méritos a los ciudadanos ....” Y para lo cual ocupe el puesto No. 79 en la lista de elegibles

### FUNDAMENTO DE DERECHOS

La acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente adoptado para la protección efectiva de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública y, en algunos eventos, por los particulares. De igual forma su procedencia está condicionada a que el ciudadano haya agotado previstos por el legislador para obtener la protección de sus derechos, salvo que exista un perjuicio irremediable.

Quiso así el constituyente, garantizar a los ciudadanos el amparo de sus derechos básicos, permitiéndoles acudir ante la judicatura, en procura de una orden, que luego de un trámite ágil y sumario, impida o suspenda el acto de lesión o amenaza.

Los concursos de méritos, son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

La corte suprema de justicia en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa

Así mismo ha dicho la Honorable Corte, que los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos



públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

En los procesos de entidades públicas que se realizan mediante concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha hecho énfasis en que de manera excepcional procede la acción de amparo si se constata la violación de derechos fundamentales, toda vez que en tal evento si los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley tienen la capacidad de ofrecer una solución integral frente al menoscabo de tales garantías, pero la respuesta de la Administración de Justicia no será pronta, la tutela procede como mecanismo transitorio hasta que sea resuelto el instrumento del derecho común; en cambio, si los mecanismos existentes en el ordenamiento positivo no están en posibilidad cierta de remediar de forma total la vulneración, la protección constitucional debe concederse de manera definitiva.

En ese sentido, en un pronunciamiento de reiteración jurisprudencial, la Corte Constitucional sostuvo:

Acogiendo el mandato contenido en el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que **las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que no merece) y muchas veces, la orden tardía de nombrar quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecer el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control de poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. "(T-388/98 M.P. Fabio Morón. Resultado fuera de texto)". (CC, T-947-2012, 16 Nov. 2012, Rad. T-3.555.847).**

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que «la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes» (T-843 de 2009).

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias, constituye una violación, tanto de los principios arriba señalado como al derecho fundamental al debido proceso.

En fallo de tutela proferido por la honorable Corte Constitucional Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos en sala de Revisión, en Sentencia de tutela de fecha 3 de marzo de 2014, T-112<sup>a</sup>/14 en tutela instaurada contra Gobernación de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

*La sentencia de unificación 446 de 2011 concluyó que la fiscalía General de la Nación estaba obligada a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en cada una de las convocatorias realizadas, puesto que por un lado, la cantidad de empleos a proveer con el concurso era una regla específica que no se podía inobservar y, por otro lado, ni el legislador ni la entidad previeron expresamente que el registro de legibles podría ser utilizado para ocupar empleos por fuera del número de los convocados. Sin embargo, aclaró que dicha sentencia en nada contradecía a la sentencia C-319 de 2010, ya que reconocía el deber de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, pero en el caso concreto que se estudiaba el legislador no había consagrado una norma similar por lo que los supuestos de hecho no eran los mismos. En el mismo sentido la Corte añadió:*

"Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos, Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma a naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoriedad observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto" (subrayado fuera de texto)

### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer el asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 del 2000.

### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contrata la misma autoridad.

### ANEXOS

Copia para traslados y para el archivo de la presente Acción de Tutela y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.  
Calle 9 No. 15-25 de esta Ciudad.
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL  
Carrera 16 No. 96-61, Piso 7  
Bogota D.C.
- La parte accionada recibirá notificaciones en Carrera 32 No. 18H-27 de la ciudad de Neiva – Huila y al correo electrónico [dianapacheco1991@hotmail.com](mailto:dianapacheco1991@hotmail.com).

Del señor Juez atentamente,



AMELIA POVEDA SALAZAR  
C.C. N°. 26.559.628 de Rivera-Huila.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.553.628

POVEDA SALAZAR  
APELLIDOS

AMELIA  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1969

RIVERA  
(HUILA)

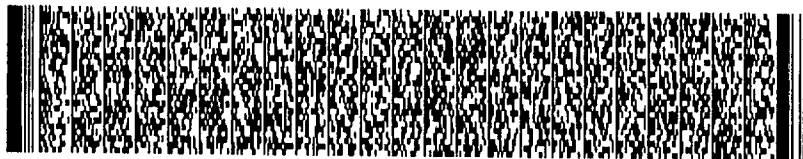
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52      A+      F  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

15-MAY-1989 RIVERA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1906400-50164192-F-0026559628-20071224

00511 07358A 02 247526775



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 2016100001276 DEL 28-07-2016

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E. S. E."*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

*A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

*El artículo 28 de la misma Ley, señala: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

*A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"*

*El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el*

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

*ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)"*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Las Empresas Sociales del Estado, objeto de la presente Convocatoria, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 1876 de 1994 y 1919 de 2002 dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, empresas encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por 5.294 vacantes, distribuidas en 1.599 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 19 de julio de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

e

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado, que se identificará como "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las 5.294 vacantes de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.599 empleos con 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 153 Empresas Sociales del Estado y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.3 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para el nivel profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos asociados como exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes, en los casos que se requiera según la convocatoria.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Empresa Social del Estado que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

②



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

3. No superar las pruebas eliminatorias del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por cada Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
<b>Antioquia</b>				
BELLO	F.S.E. BELLO SALUD	Profesional	9	56
		Técnico	6	7
		Asistencial	10	97
	E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	Profesional	14	53
		Técnico	6	6
		Asistencial	7	101
BETANIA	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO BETANIA	Profesional	3	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	4
CALDAS	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - CALDAS ANT	Asistencial	2	2
CAMPAMENTO	E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	7	10
CIUDAD BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED - CIUDAD BOLÍVAR	Profesional	2	2
		Asistencial	4	9
COCORNÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
CONCORDIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CONCORDIA	Profesional	3	3
		Técnico	2	2
		Asistencial	8	19
EL CARMEN DE VIBORAL	ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral	Profesional	3	10
		Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	5	10
JARDÍN	E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA	Profesional	8	16
		Técnico	4	4
		Asistencial	10	16
LA CEJA	E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA	Profesional	4	8
		Técnico	3	3
		Asistencial	6	17
MEDELLÍN	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Profesional	77	189
		Técnico	11	19
		Asistencial	29	343
	E.S.E. METROSALUD	Profesional	39	352
		Técnico	8	84
		Asistencial	7	421
SABANETA	E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Profesional	2	5
		Técnico	5	5
		Asistencial	5	6
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA	Profesional	2	2
		Técnico	2	2
		Asistencial	5	10
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL SAN LUIS	Profesional	4	5
		Técnico	2	2
		Asistencial	6	7
SANTO DOMINGO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SONSÓN	E.S.E. SAN JUAN DE DIOS	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	6
YOLOMBÓ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	Técnico	1	1
		Asistencial	4	9
Arauca				
ARAUCA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	Profesional	22	44
		Técnico	4	4
		Asistencial	8	60
	E.S.E. MORENO Y CLAVIJO	Profesional	2	2
Atlántico				
BARRANQUILLA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Profesional	14	23
		Técnico	3	3
		Asistencial	1	10
USIACURÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD USIACURÍ JOSE MARIA FEREZ FARAH	Asistencial	1	1
Bogotá, D.C.				
BOGOTÁ, D.C.	E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	19	27
		Técnico	6	6
		Asistencial	13	16
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Profesional	10	50
		Técnico	8	13

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	9	144
<b>Bolívar</b>				
ARJONA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ARJONA	Profesional	5	10
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	8
SAN FERNANDO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO BOLIVAR	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
SAN MARTÍN DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL - SAN MARTIN DE LOBA	Profesional	5	9
		Asistencial	9	15
SANTA ROSA DEL SUR	E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	Técnico	4	4
		Asistencial	36	39
<b>Boyacá</b>				
LA CAPILLA	E.S.E. CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	Asistencial	1	1
MONQUIRÁ	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ	Profesional	3	9
NOBSA	E.S.E. UNIDAD DE SALUD NOBSA	Profesional	2	2
		Asistencial	1	1
NUEVO COLÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN	Profesional	2	2
		Técnico	3	3
RAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	Asistencial	3	6
SÁCHICA	E.S.E. CENTRO DE SACHICA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
SAN EDUARDO	E.S.E. CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ	Asistencial	1	1
SAN JOSÉ DE PARE	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	Técnico	1	1
SANTANA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTANA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SOMONDOCO	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	Asistencial	2	2
SORA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA - SORA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
SUSACÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACÓN	Asistencial	1	1
TASCO	E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Técnico	1	2
TIBANÁ	E.S.E. GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DE TIBANA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	10
TOGÜÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGUI	Técnico	4	4
TUNJA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	Profesional	3	4
ZETAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	Técnico	1	1
<b>Caldas</b>				
ANSERMA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ANSERMA	Profesional	2	3
		Asistencial	1	6
ARANZAZU	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
BELALCÁZAR	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR	Asistencial	1	1
LA DORADA	E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA	Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	8	8
RISARALDA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL - RISARALDA	Profesional	3	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	3	6
<b>Caquetá</b>				
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA	Profesional	2	2
		Técnico	2	3
		Asistencial	8	43
EL DONCELLO	E.S.E. SOR TERESA ADELE	Profesional	8	10
		Técnico	8	12
		Asistencial	31	80
FLORENCIA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL MARIA INMACULADA	Profesional	17	41
		Técnico	3	7
		Asistencial	7	117
<b>Casanare</b>				
AGUAZUL	E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO	Profesional	1	1
		Asistencial	1	1
YOPAL	E.S.E. RED SALUD CASANARE	Profesional	9	13
		Técnico	6	6
		Asistencial	9	145
<b>Cauca</b>				
CALOTO	E.S.E. NORTE 2 - CALOTO	Asistencial	2	10
LA VEGA	E.S.E. SUR- ORIENTE	Asistencial	2	8
PÁEZ	E.S.E. TIERRADENTRO	Asistencial	2	7
PIENDAMÓ	E.S.E. CENTRO I - PIENDAMÓ	Asistencial	2	12
PUERTO TEJADA	E.S.E. NORTE 3 - PUERTO TEJADA	Asistencial	3	7
SANTANDER DE QUILICHAO	E.S.E. QUILISALUD	Asistencial	1	1
TORIBÍO	E.S.E. CXAYU'CE JXUT	Asistencial	3	8
<b>Cesar</b>				
BOSCONIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Técnico	2	2
		Asistencial	2	15
LA GLORIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE LA GLORIA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
LA JAGUA DE IBIRICO	E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Asistencial	3	3
VALLEDUPAR	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Profesional	11	11
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
<b>Córdoba</b>				
MOMIL	E.S.E. CAMU DE MOMIL	Profesional	1	1
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
MONTERÍA	E.S.E. CAMU EL AMPARO	Profesional	8	17
		Asistencial	4	11
SAHAGÚN	ESE CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN	Profesional	2	2
		Técnico	4	4
		Asistencial	4	8

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E. S. E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN ANTERO	E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURAN	Asistencial	3	4
<b>Cundinamarca</b>				
EL COLEGIO	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO	Asistencial	1	1
MEDINA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA	Asistencial	4	12
NEMOCÓN	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
NIMAIMA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	Asistencial	1	1
PACHO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	Profesional	6	8
		Técnico	6	6
		Asistencial	17	41
SOACHA	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	Profesional	4	4
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	24
TAUSA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
VIANÍ	E.S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL VIANI	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
<b>Hulla</b>				
ALGECIRAS	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS	Técnico	2	2
		Asistencial	2	5
BARAYA	E.S.E. HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO	Asistencial	1	1
NEIVA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Profesional	17	72
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	89
PALERMO	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS - PALERMO	Asistencial	1	2
PITALITO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Profesional	4	5
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	33
SAN AGUSTÍN	E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS	Profesional	2	2
		Asistencial	5	12
SUAZA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SUAZA	Asistencial	3	4
TARQUI	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI	Asistencial	1	3
<b>Meta</b>				
PUERTO LÓPEZ	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	6
<b>Nariño</b>				
CUASPÚD	E.S.E. CENTRO DE SALUD CUASPUD-CARLOSAMA	Asistencial	1	1
FUNES	E.S.E. CENTRO DE SALUD FUNES	Técnico	1	1
GUALMATÁN	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATÁN -	Asistencial	1	1
LA UNIÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA	Profesional	5	8
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	9
	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	Profesional	7	14

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	6	49
LOS ANDES	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS ANDES	Técnico	3	5
		Asistencial	2	2
		Profesional	5	7
PASTO	E.S.E. CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI	Técnico	2	2
		Asistencial	2	2
		Profesional	50	104
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	Técnico	7	9
		Asistencial	4	74
SAMANIEGO	E.S.E. HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	Profesional	1	1
SAN ANDRÉS DE TUMACO	E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES	Profesional	16	33
		Técnico	6	7
		Asistencial	20	93
<b>Norte de Santander</b>				
PAMPLONA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	Profesional	14	23
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	42
<b>Putumayo</b>				
MOCOA	E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	Profesional	2	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	4	10
PUERTO CAICEDO	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ	Asistencial	1	2
<b>Quindío</b>				
QUIMBAYA	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE QUIMBAYA	Asistencial	2	2
<b>Risaralda</b>				
PEREIRA	E.S.E. HOSPITALSALUD PEREIRA	Profesional	7	28
		Técnico	1	2
		Asistencial	9	40
APÍA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	4
GUÁTICA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA	Asistencial	1	3
MARSELLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	3
PEREIRA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA	Profesional	4	7
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	6
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	Profesional	11	18
PUEBLO RICO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL PUEBLO RICO	Asistencial	1	1
QUINCHÍA	E.S.E. HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	5
SANTUARIO	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - SANTUARIO	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
<b>Santander</b>				
ALBANIA	E.S.E. BLANCA ALICIA HERNANDEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	5

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E. S. E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR	Asistencial	1	4
CABRERA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA	Asistencial	2	2
CONTRATACIÓN	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACION	Profesional	6	8
		Técnico	4	4
		Asistencial	12	31
COROMORO	E S.E. COROMORO	Asistencial	2	2
GALÁN	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER	Asistencial	1	1
GUAVATÁ	E.S.E. SAN JOSE DE GUAVATA	Asistencial	1	1
LANDÁZURI	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	6
OCAMONTE	E.S.E. DE OCAMONTE SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
ONZAGA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN VICENTE DE PAUL	Asistencial	1	1
PÁRAMO	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PARAMO	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
PINCHOTE	E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE	Asistencial	2	2
RIONEGRO	E.S.E. SAN ANTONIO RIONEGRO SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	3	7
SABANA DE TORRES	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	Técnico	2	2
		Asistencial	5	8
SAN JOAQUÍN	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN	Asistencial	1	1
SANTA BÁRBARA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA	Técnico	1	1
SIMACOTA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE	Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
SOCORRO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	Profesional	6	7
Sucre				
SINCELEJO	E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS	Profesional	14	19
		Técnico	5	5
		Asistencial	14	34
Tolima				
ARMERO GUAYABAL	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ	Profesional	1	1
CASABIANCA	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO - CASBLANCA	Asistencial	2	2
CHAPARRAL	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Profesional	1	1
		Asistencial	7	26
COELLO	E.S.E. CENTRO DE SALUD COELLO	Asistencial	2	2
IBAGUÉ	E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	37	72
		Técnico	4	6
		Asistencial	20	165
	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO IBAGUÉ	Profesional	7	10
Asistencial		11	23	
PLANADAS	E.S.E. HOSPITAL CENTRO NIVEL I PLANADAS	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	10	25
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR	Asistencial	2	5

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARIQUITA	Asistencial	1	2
SUÁREZ	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Valle del Cauca				
ALCALÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ALCALA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	3
ARGELIA	E.S.E. HOSPITAL PIO XII - ARGELIA	Asistencial	6	7
BUENAVENTURA	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN - BUENAVENTURA	Asistencial	8	16
CALI	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE	Profesional	23	59
		Técnico	7	7
		Asistencial	12	68
	E.S.E. RED DE SALUD DE LADERA	Profesional	9	25
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	30
	E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE	Profesional	35	157
		Técnico	3	3
		Asistencial	12	29
EL CAIRO	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA	Asistencial	3	3
FLORIDA	E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA	Profesional	10	16
		Técnico	2	2
		Asistencial	10	34
JAMUNDÍ	E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI	Profesional	1	1
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	18
RESTREPO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE RESTREPO	Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
SEVILLA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA	Profesional	14	34
		Técnico	4	4
		Asistencial	17	58
VERSALLES	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS - VERSALLES	Profesional	1	1
		Asistencial	9	15
VIJES	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE VIJES	Profesional	2	2
		Asistencial	4	5
Total			1.599	5.294

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

**PARÁGRAFO 1º:** El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por

e



*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** La "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

- identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC, Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
  4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
  5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
  6. Si no cumple con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere **no inscribirse**.
  7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo de los contemplados en la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."
  8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo.
  9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.  
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice a través de correo electrónico suministrado en SIMO.
  10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
  11. Inscribirse en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
  12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	MEDELLIN
ARAUCA	ARAUCA
ATLANTICO	BARRANQUILLA
BOGOTA D.C.	BOGOTA
BOLIVAR	CARTAGENA

②

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACA	TUNJA
CALDAS	MANIZALES
CAQUETA	FLORENCIA
CASANARE	YOPAL
CAUCA	POPAYAN
CESAR	VALLEDUPAR
CORDOBA	MONTERIA
CUNDINAMARCA	GIRARDOT
HUILA	NEIVA
META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	PASTO
	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA
PUTUMAYO	MOCOA
RISARALDA	PEREIRA
SANTANDER	SAN GIL
	BUCARAMANGA
SUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	MARIQUITA
	IBAGUE
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA
	CALI

13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses contados desde el día siguiente a la inscripción y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2°:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.  
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.  
Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.  
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta *Convocatoria*.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales con que cuente el Banco designado.  
Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:
  - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
  - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando la entidad Financiera de Colombia lo confirme.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.". El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preinscripción</li> <li>• Validación de información registrada</li> <li>• Pago de los derechos de participación</li> <li>• Formalización de la inscripción.</li> </ul>	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la inscripción. La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**PARÁGRAFO:** Ampliación del plazo de inscripciones. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", será publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

#### CAPÍTULO IV

#### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no

e

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones

(Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2°.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

e



*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Empresa Social del Estado, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

e

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

## CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** El aspirante admitido debe acceder a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

**PARÁGRAFO.** los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
<b>FASE DE PRESELECCION</b>			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
<b>FASE ESPECIFICA</b>			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS - FASE PRESELECCION.** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual se aplicará la prueba sobre competencias básicas generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el peso porcentual asignado del veinte por ciento (20%), según lo establecido en artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

**ARTÍCULO 31°. PRUEBAS – FASE ESPECÍFICA.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4500 de 2005 se surtirá una fase específica, en la que se aplicaran las siguientes pruebas: de Competencias funcionales, de competencias comportamentales y de valoración de antecedentes.

#### **Pruebas Escritas**

En la fase específica del presente proceso de selección se aplicaran las siguientes pruebas: escritas de Competencias funcionales y de competencias comportamentales

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

por el Estado para el sector Salud y las Empresas Sociales del Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba sobre competencias funcionales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

#### **Valoración de Antecedentes**

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrolla esta prueba se reglamentara del artículo 39 al 47 del presente acuerdo

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas generales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

**ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC. [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes hábiles al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC; con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y

Ⓟ

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." y en el artículo 17 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 41º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	100
Asistencial	NA	NA	40	40	10	10	100

**ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título/ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel profesional:**

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

②



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

#### Nivel Técnico

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

#### Nivel Asistencial

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados detallados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC a través de su página

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO-"Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través del aplicativo SIMO a los folios que anexaron, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto en el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

e

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:



*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
  8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."*

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."; no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."; la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

## CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 59°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, El Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

**ARTÍCULO 60°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concurso.

**ARTÍCULO 61°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

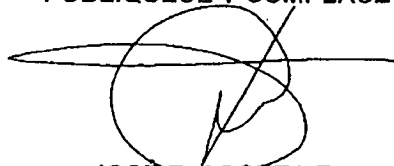
**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 62°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2016 .

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE E. ACOSTA R.**  
Presidente

Aprobó: Pedro Rodríguez Tobo, Comisionado *PR*  
Revisó: Eikín Martínez Gordon *EM*  
Proyectó: Gustavo Morales *GM*



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110174295 DEL 05-12-2018 /**

**"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer *setenta (70) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30646*, denominado *Auxiliar Área Salud*, Código *412*, Grado *11*, del Sistema General de Carrera de la *E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO*, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."**

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **veintitrés (23) empleos, con ciento sesenta y dos (162) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta (70) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **30646**, denominado **Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11**, del Sistema General de Carrera de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S. E."

de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación, del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **setenta (70) vacantes** del empleo de carrera denominado **Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11** de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, ofertado a través de la Convocatoria N° 426 de 2016, bajo el código OPEC No. **30646**, así:**

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	38894072	LUZ NIDIA	RAMIREZ ARANGO	81,30
2	CC	26424843	MARIA FERNANDA	NIEVA RODRIGUEZ	81,02
3	CC	36348218	MARIA JENNIFER	FIERRO CUELLAR	79,12
4	CC	36346608	NIDIA CONSTANZA	CAICEDO LIZCANO	79,09
5	CC	36280365	ALICIA INES	ARIZA COY	78,48
6	CC	26427118	ABIGAIL AMPARO	CLAROS CARDENAS	77,82
7	CC	55062639	ALBA INES	ROMERO ROJAS	77,19
8	CC	55064669	NAYIRED	MONTILLA MORA	76,91
9	CC	1082155391	Diego Fernando	ORTIZ OSORIO	76,85
10	CC	55190035	CAROLINA	POLANIA ARDILA	76,61
11	CC	55178318	CLAUDIA DEL PILAR	MOSQUERA VARGAS	76,54
12	CC	7712315	LUIS FERNANDO	VILLALBA SILVA	76,50
13	CC	26420911	DIANA CECILIA	PADILLA NIÑO	76,04
14	CC	65790126	LUZ MIREYA	CAMACHO AROCA	75,75
15	CC	36302277	YENIFER	MANRIQUE LEAL	75,40
16	CC	55161260	LILIANA MAGNOLIA	MENDEZ BONILLA	75,36
17	CC	26607005	ELSA MIRLEY	VALDERRAMA CORDOBA	75,29
18	CC	55156580	LUZ ANGELA	DAZA	75,22
19	CC	36306716	EMILCE	SILVA GONZALEZ	74,90
20	CC	1084922103	OMAIRA YOANI	ANDRADE	74,67
21	CC	36302961	ADELAIDA	RAMIREZ CHARRY	74,51
22	CC	36346298	MARISOL	TOVAR NARVAEZ	74,34
23	CC	26427200	MERY YANETH	RAMIREZ DIAZ	74,28
24	CC	36301785	SANDRA YANETH	MONTEALEGRE TOLE	74,17
25	CC	36305358	NINI JOHANNA	MARROQUIN MOSQUERA	74,13
26	CC	36309828	KARLA ROCIO	LLANOS CHINCHILLA	73,89
27	CC	36065536	MARYORY	MESA VARGAS	73,75
28	CC	1075218714	DISNEY	LOAIZA GIRALDO	73,66
29	CC	80049543	JESUS ANTONIO	MOLINA PEÑA	73,26
30	CC	26422442	XENIA KARINA	COVALEDA CAMACHO	73,20
31	CC	36066230	GINA MARCELA	CERON VILLEGAS	73,12
32	CC	55178512	MARIA MELIDA	VERGEL VILLARREAL	73,05
33	CC	55174832	NINFA	VARGAS ZAMBRANO	72,71
34	CC	1080185278	GLORIA MERCEDES	GAVIRIA LONGAS	72,61
35	CC	52793580	ADRIANAPAOLA	CAUPAZCORTES	72,13
36	CC	26421087	DIANA CAROLINA	TOVAR VARGAS	71,97
37	CC	1083865646	XIMENA	RIVERA VASQUEZ	71,94
38	CC	26477461	BARBARITA	HERRERA GONZALEZ	71,40
39	CC	55162512	MARIA DEL CARMEN	FARFAN TOVAR	71,39
40	CC	93389455	FEDERICO	URIZA CARO	71,37
41	CC	36308713	LUZ CATALINA	SANMIGUEL VALDERRAMA	71,05
42	CC	26430136	MILE JOHANNA	ESPINOSA PENAGOS	70,93
43	CC	36302869	EDNA LUCIA	SANCHEZ HIDALGO	70,82
44	CC	27282359	LENY SOLEDAD	IBARRA ORTIZ	70,73
45	CC	55171487	LILIANA	OSPINA SANCHEZ	70,68
46	CC	1005774199	LINA YURANY	RODRIGUEZ SANCHEZ	70,54
47	CC	1080182448	JOHANA CRISTINA	SANCHEZ TORRENTE	70,34
48	CC	36174819	GLORIA INES	MONROY OSPINA	70,30
49	CC	36346955	TRICIA	SUAREZ QUINTERO	70,04
50	CC	36381868	NORMA ROCIO	QUINTERO RODRIGUEZ	69,97
51	CC	34564559	YOLIMA	CABRERA VARGAS	69,92
52	CC	36309895	ADRIANA DEL PILAR	TOVAR MARQUIN	69,90
53	CC	55171060	LEIDY ESPERANZA	ESQUIVEL GUTIERREZ	69,88



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta (70) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30646, denominado Auxiliar Área Salud, Código 442, Grado 11, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
54	CC	55167475	STELLA	MARTINEZ ROMERO	69,69
55	CC	36309492	ALEXYS	MOREA OSORIO	69,51
56	CC	26492959	YANETH	LEMUS CHICUE	69,40
57	CC	39279188	MAGDA JASMIN	URIBE ZAMORA	69,29
58	CC	36304106	JOHANNA	TOVAR BURBANO	69,05
59	CC	55161021	SANDRA LILIANA	MARIN PERDOMO	68,86
60	CC	52474822	MARTHA DORIS	RODRIGUEZ GOMEZ	68,40
61	CC	36306983	YICELA	ALVAREZ MOSQUERA	68,14
62	CC	55154579	JOSEFA	TORRES GUERRERO	67,96
63	CC	1075209818	JISLENA	VARGAS CASTANEDA	67,90
64	CC	26424685	MARIA DEL PILAR	PERDOMO QUINTERO	67,77
64	CC	26431984	LEIDY TATIANA	RAMIREZ ZABALA	67,77
65	CC	36066786	DEICY	PASCUAS CAMARGO	67,73
66	CC	26593273	DIANA	VILLANUEVA CLAROS	67,41
67	CC	1075227399	MAYERLLY	ROA CABRERA	67,21
68	CC	36300604	CLAUDIA	MORENO QUINTANA	67,20
69	CC	1075245995	JUAN PABLO	LOSADA NAVARRO	67,08
70	CC	55165072	DORIS ADRIANA	SALAZAR DIAZ	66,84
71	CC	1075209738	KENYI	POLANIA MEDINA	66,75
72	CC	36306266	LINA MARCELA	CARBALLO DIAZ	66,40
73	CC	55172875	LUZ HELENA	SUAREZ BURGOS	66,06
74	CC	55062339	ELVIA MARIA	ESCOBAR HERRERA	66,01
75	CC	36183304	HERMINDA	LEYTON RAMIREZ	65,91
76	CC	26585944	LEIDY MAYURY	VANEGAS QUINTERO	65,87
77	CC	1075215695	LUIS FABIO	QUINTERO RODRIGUEZ	65,31
78	CC	55174739	ERMELINDA	WALTEROS CUELLAR	65,17
79	CC	26559628	AMELIA	POVEDA SALAZAR	64,98
80	CC	36346973	DIANA MILENA	ROJAS GUTIERREZ	64,94
81	CC	1081394754	YURANI	CAMERO BAUTISTA	64,91
82	CC	55155530	NANCY	ESPINOSA RODRIGUEZ	64,69
83	CC	1075227330	YENNI ALEXANDRA	PARRA CHAVARRO	64,62
84	CC	1075223847	MAYERLY	PERDOMO HERNANDEZ	64,46
85	CC	36292630	BEDERLY	MENDEZ REALPE	64,41
86	CC	26471887	ADRIANA	CEPEDA VARGAS	64,26
87	CC	36300360	OMAIRA	JOVEN BERMEO	63,76
88	CC	38212040	SUELEN	FIERRO RESTREPO	63,55
89	CC	12202480	CAMILO ALFREDO	SANTANA RIVERA	63,19
90	CC	52012937	DIANA MARITZA	GARZON ROMERO	63,16
91	CC	55175426	NANCY	CUELLAR ORTIZ	63,01
92	CC	1077012357	INGRID YICEH	CUELLAR MENESES	62,89
93	CC	55179608	GINA FERNANDA	DUERO LAVAO	62,63
94	CC	36304920	DIANA VICTORIA	FLOREZ TIQUE	62,59
95	CC	1079173672	CLAUDIA PATRICIA	GARZON BURGOS	62,56
96	CC	55171456	LILIANA	QUIBANO TOVAR	61,49
96	CC	7716061	GUSTAVO ADOLFO	CHAVEZ BUENDIA	61,49
97	CC	55063791	MERCEDES	NUNEZ HERRAN	61,31
98	CC	1075226670	CLAUDIA	MEJIA GASPAS	60,49
99	CC	1075244943	LORENA	NAVARRO RIVERA	60,04
100	CC	1075221366	CLAUDIA MARCELA	VARGAS MORALES	59,31
101	CC	55168927	YANETH	LEYVA RUBIANO	59,25
102	CC	55063311	MARIA GUILLERMINA	MARTINEZ BUSTOS	56,84
103	CC	1075242011	JENNIFER ROCIO	TOVAR PAREDES	56,81

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta (70) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30646, denominado Auxlliar Área Salud, Código 412, Grado 11, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2018 /

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Ruth Melissa Matos  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Vilma Esperanza Castellanos

**CRITERIO UNIFICADO**  
“Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”.

**Ponente:** Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez  
**Fecha de Sesión:** 01 de agosto de 2019.

En sala plena de Comisionados del 1 de agosto de 2019, se aprobó el criterio que a continuación se presenta relacionado con la aplicación de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960:

**PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

1. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
3. ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?

**HIPOTESIS**

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

"[...]"

**ARTÍCULO 6°.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias."

**RAZONES DE DERECHO:**

- 1. Los concursos gobernados por la Ley 909 de 2004 difieren en su estructura de aquellos concursos que siguen las reglas establecidas en la Ley 1960 de 2019.**

Antes de la modificación de la Ley 1960 de 2019 los procesos de selección se estructuraban bajo un inamovible, esto es, que los concursos a los empleos públicos de carrera administrativa serían abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño. Principio que sufrió una modificación sustancial en su objetivo y estructura; en su objetivo, como quiera que deben garantizar la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional para el empleo; y en su estructura en cuanto determinó un porcentaje de empleos dirigidos de manera exclusiva a funcionarios de carrera y otro que estaría dirigido a todos aquellos que acrediten los requisitos para el cargo y que las listas de elegibles serían utilizadas para proveer vacantes equivalentes en la misma entidad (artículo 2 de la Ley 1960 de 2019).

Ahora bien, bajo la vigencia de la Ley 909 y sus decretos reglamentarios las listas de elegibles eran producto de un concurso abierto y, desde el Decreto 1894 de 2012, sólo podrían ser utilizadas para **proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generaran en los mismos empleos inicialmente provistos.**

Regla que hacía parte del proceso de selección, el cual sigue gobernado por las leyes que le corresponden salvo que en el acuerdo se hubiere dispuesto algo distinto.

Por el contrario, la nueva estructura normativa prevista en la ley que nos ocupa como en la que promulgó el plan nacional de desarrollo hizo sustanciales modificaciones a los procesos de selección, variaciones estas que aplicarán para futuros procesos de selección y no para los que

finalizaron o se encuentran en curso. Sobre este punto es necesario indicar que la lista de elegible hace parte del proceso de selección que culmina con la provisión en carrera administrativa luego de agotar el período de prueba.

De manera particular las listas de elegibles bajo la anterior estructura tenían vigencia general de dos (2) años y se usaban para proveer las vacantes ofertadas.

En el nuevo régimen las listas de elegibles dan cuenta del orden de mérito para ascenso o ingreso y pueden tener vigencia de tres años según se trate de una vacante ocupada por un provisional con la calidad de prepensionado.

Así las cosas, las listas de elegibles en firme con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 así como aquellas listas que se expiden como consecuencia de una convocatoria aprobada con anterioridad a la vigencia de la ley mencionada, siguen las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y de las establecidas en los acuerdos de convocatoria.

De otra parte, como quiera que las listas sólo se utilizaban para el empleo ofertado cada proceso de selección establece los criterios y metodologías específicos para la evaluación de requisitos mínimos, formación, experiencia, conocimientos básicos, competencias comportamentales y/o entrevista. Al mismo tiempo, se definen los porcentajes asignados a cada uno de los componentes de evaluación previamente establecidos, y cada operador se rige por estos términos de la convocatoria para generar las listas de elegibles.

En el diseño y desarrollo de las pruebas escritas, se tienen en cuenta los temas particulares del empleo que se oferta, y los resultados obtenidos mediante su aplicación dependen por completo del grupo de personas evaluadas, dado que los parámetros de medición surgen de las características que se presentan en cada grupo.

En este caso, aunque producto de la calificación de diferentes OPEC's se obtengan puntajes similares, estos no son comparables entre sí porque las características referidas a cada grupo tienen sentido únicamente para ese grupo de referencia.

Con el enfoque dado en la Ley 1960 de 2019, los procesos de selección deberán ser estructurados considerando el posible uso que de la lista pueda hacerse para otros empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean comparables desde el proceso mismo de selección.

## **2. Aplicación del principio de Ultractividad de la ley**

La Corte Constitucional sobre el principio de Ultractividad ha señalado:

[...]

*Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con*

*todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.  
[...]"*

En igual sentido, en Sentencia C-450 de 1996<sup>1</sup> se indicó:

*"[...] No es admisible que una ley que viene a derogar el ordenamiento vigente hasta el momento, afecte situaciones consolidadas, con total desconocimiento de derechos válidamente adquiridos, razón por la cual se justifica que en las leyes se incluyan preceptos que garantizan los derechos y evitan perjuicios y traumatismos por el cambio de legislación.*

*Como lo ha expresado esta Corporación [1], los derechos adquiridos están íntimamente relacionados con la aplicación de la ley en el tiempo, pues una ley posterior no puede tener efectos retroactivos para desconocer situaciones jurídicas creadas y consolidadas bajo la ley anterior.*

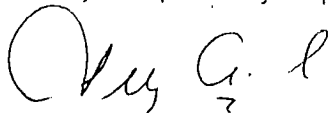
En virtud de lo establecido en la jurisprudencia en cita y teniendo en cuenta que el proceso de selección está conformado por diferentes actos administrativos de carácter complejo que inicia con la convocatoria al concurso y termina con la evaluación en periodo de prueba, deberá agotarse el procedimiento conforme a las norma previamente establecida en el acuerdo de convocatoria, lo anterior con el fin de generar seguridad jurídica frente a las reglas del proceso de selección.

#### CRITERIO ADOPTADO

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada Presidente.

Preparó: Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso

---

<sup>1</sup> Sentencia C – 450 de 1996 MP. Hernando Herrera Vergara.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110174295 DEL 05-12-2018 /

Página 1 de 4

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta (70) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30646 denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 1Y, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018, y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente veintitrés (23) empleos, con ciento sesenta y dos (162) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas

1 "ARTÍCULO 51º CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES, La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes de méritos de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.  
"Artículo 31 (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Se anexa al presente el Listado de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 29386 denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria N° 426 de 2016, bajo el código OPEC No. 29386, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	26427394	NANCY XIMENA	DAZA HIDALGO	83,85
2	CC	36161326	SOLEDAD	PUENTES DE AVILA	74,48
3	CC	26433524	LUCRECIA	ARAGONEZ RAMIREZ	73,63
4	CC	55169554	MARIA TERESA	ARAGONEZ RAMIREZ	72,05
5	CC	1081152724	GLORIA MARCELA	GOMEZ SANCHEZ	70,76
6	CC	1075238642	DIANA MARCELA	CASTRO GUZMAN	69,51
7	CC	1077852542	ELIANA DEL PILAR	RAMOS MURCIA	68,58
8	CC	26433444	SANDRA MILENAR	LOPEZ LOSADA	67,26
9	CC	26445298	YEN	CHARRY RODRIGUEZ	65,97
10	CC	33750561	ANDREA PAOLA	LOSADA ARTUNDUAGA	65,79
11	CC	55150583	SONIA	ACOSTA GARCIA	64,53
12	CC	55170306	NASLY	ECHEVERRY CARMONA	56,21

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4, 2.2.5.7 y 2.2.5.8 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 2.2.5.5 del Decreto 646 de 2017, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 180 de 1995.



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer a las (0) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 20306, denominado Auxiliares de Salud Código 412, Grado 7, del Sistema General de Carrera de la E.S.B. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALIANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Primera Convocatoria U.S.I."

del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético, reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.0.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

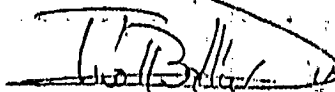
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001278 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2018 /



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

  
 Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 20182110894681  
 Fecha: 26-12-2018  
 Página 1 de 3

Bogotá, D.C. 26 de diciembre de 2018

Doctor  
**JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**  
 Gerente  
**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**  
 Dirección electrónica: [jesus.castro@huhmp.gov.co](mailto:jesus.castro@huhmp.gov.co);  
[slau@huhmp.gov.co](mailto:slau@huhmp.gov.co)

**Asunto:** Comunicación firmeza Listas de Elegibles de su Entidad - Convocatoria No. 426 de 2016 -Primera Convocatoria E.S.E.

Respetado doctor Castro:

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la CNSC el 07 de diciembre de 2018, publicó las listas de elegibles correspondientes al proceso de selección y tal como lo establece el Criterio Unificado "CÓMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN", aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC del 12 de julio de 2018, se informa que seis (6) listas de elegibles correspondientes a los siguientes empleos cobraron firmeza individual, teniendo en cuenta las solicitudes de exclusión presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELIGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
10829	20182110175105	07/12/2018	18/12/2018	4	85188137	MILENA DEL SOCORRO CABRERA MURCIA
				5	14138207	FABIAN HORACIO OLAYA FORERO
				8	56083422	LILIANA ESTUPIÑAN BANCHEZ
18020	20182110172016	05/12/2018	18/12/2018	1	52117814	LUZ ADRIANA FERREIRA RODRIGUEZ
18784	20182110174885	05/12/2018	18/12/2018	1	7690718	WILMER FERNANDO BOTACHE CAPERA
				2	12113784	LUIS GERARDO VARGAS POLANIA

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				3	12128923	FRANCISCO RUIZ LOPEZ
				6	7889418	ROLANDO MEDINA ROJAS
				9	38182192	SANDRA LILIANA ORTIZ VELASQUEZ
				13	55111969	LINA MARIA SANCHEZ PIEDRAHITA
				14	7730662	CARLOS FRANCISCO SIERRA IBARRA
				15	79723571	CHRISTIAN ERNESTO MELGAR BURBANO
				16	7700816	JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ
				29386	20182110172903	05/12/2018
5	1081162724	GLORIA MARCELA GOMEZ SANCHEZ				
6	1075238642	DIANA MARCELA CASTRO GUZMAN				
29387	20182110175115	07/12/2018	15/12/2018	2	65177852	DIANA SANDOVALCARDO ZO
				3	1075240479	LICETH YUMARY CALDERON CEDIEL
				4	55178267	SANDRA FABIOLA FLOREZ FLOREZ
30846	20182110174295	05/12/2018	15/12/2018	8	55064889	NAYIRÉ MONTILLA MORA
				31	36068230	GINA MARCELA CERON VILLEGAS
				36	26421087	DIANA CAROLINA TOVAR VARGAS
				53	38304108	JOHANNA TOVAR BURBANO
				59	55161021	SANDRA LILIANA MARIN PERDOMO
				60	52474822	MARTHA DORIS RODRIGUEZ GOMEZ
				64	26424885	MARIA DEL PILAR PERDOMO QUINTERO
				64	26431984	LEIDY TATIANA RAMIREZ ZABALA
				65	38066789	DEICY PASCUAL CAMARGO
				69	1075248995	JUAN PABLO LOSADA NAVARRO

Para los demás elegibles no se declara firmeza, debido a que en algunos de ellos se presentaron solicitudes de exclusión y en otros su posición en la lista podría ser modificada de acuerdo a la revisión de las observaciones que para el efecto realice la CNSC, por tanto la decisión se

31

comunicará una vez se decida sobre dicha solicitud o adelante la respectiva actuación administrativa.

En razón a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.21 del Decreto 1083 de 2015, en este orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba en este orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.8.1.12 y 2.2.5.1.13 del Decreto 046 de 2017, no requerirá autorización de esta Comisión Nacional. Solamente, cuando surjan nuevas vacantes, respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las Listas de Elegibles, en razón a que éste genera un costo.

Atentamente,

**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Exhort. Para Devra  
Rovark Vivas E. Castellanos / Clara Cordero Parra

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública.

Sede principal Carrera 16 N° 66 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia  
SuperCADR CAD: Carrera 30 N.º 28 - 80, Zona O, Módulo 120  
Chat: PBX: 87 (1) 3268709 | Fax: 3268713 | Línea nacional CNSC: 01800 3311011  
atencion@ciudadadecns.gov.co | www.cns.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE NEIVA

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
AUTO DE TRÁMITE

Noiva (H), veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)  
Rad. 41001 31 09 003 2020 00006 00

Los ciudadanos KENY POLANIA MEDINA, ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA, CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS, LUZ HELENA SUAREZ, ERMELINDA WALTEROS CUELLAR, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA FERNANDA DUERO LAVAO, SANDRA MILENA LOPEZ LOSADA, ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA, NANCY CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA VARGAS, DORIS ADRIANA SALAZAR DIAZ y DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ, instauró acción de tutela contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo. En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la acción de tutela contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.
2. Solicitar al JEFE DE TALENTO HUMANO de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, que certifique al Despacho la cantidad exacta de cargos "Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11" y "Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7", que a la fecha se encuentren vacantes definitivamente y/o provistos en provisionalidad.
3. Solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que informe acerca de la vigencia de la lista de elegibles de que hacen parte los accionantes.
4. CONCEDER a las autoridades accionadas el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.
5. Practicar las demás diligencias que surjan de las anteriores y se consideren de importancia para el trámite de la acción.
6. Notifíquese la presente decisión a las partes antes mencionadas por el medio más rápido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELVIRA INÉS ZAMORA GNECCO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE NEIVA

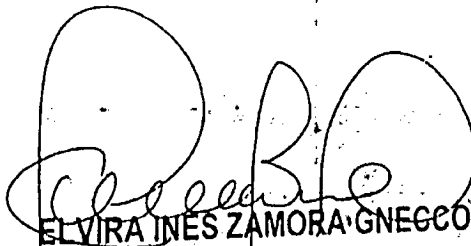
131

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
AUTO DE TRÁMITE

Neiva (H.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2.020)  
Rad. 41001 31 09 003 2020 00006 00

Para mejor proveer, se dispone decretar una prueba de oficio consistente en descargar de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CSNC, el "criterio unificado" de "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", adiado el 16 de enero de 2020, el cual se incorpora a la presente actuación a efectos de resolverse de fondo la controversia suscitada.

CÚMPLASE,



ELVIRA INÉS ZAMORA GNECCO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE NEIVA

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
AUTO DE TRÁMITE

Neiva (H.), veintuno (21) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Rad. 41001 31 09 003 2020 00006 00

Mediante escrito presentado a través de correo electrónico el 19 de febrero de 2.020, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, solicitó que se aclarara o complementara el fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de febrero de 2.020.

Puntualmente, se solicitó aclarar el proceder respecto la terminación de la provisionalidad de las 67 personas que ocupan los 67 cargos de Auxillar Área Salud, Código 412, Grado 11, debiéndose precisar si ante alguna situación de protección especial se debe proteger ese derecho por parte de la E.S.E.; y además, se aclare si se debe pedir autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para utilizar la lista de elegibles, o si se pueden efectuar los nombramientos en periodo de prueba de manera autónoma, pues, el Hospital no cuenta con los recursos para cubrir esos gastos.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso establece que: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."* (Negritas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que en el fallo de primer grado no se advierte que existan conceptos o frases que generen verdadera duda sobre las decisiones adoptadas en la parte resolutive o que influyan en la misma, por lo que no resulta procedente realizar ninguna aclaración.

Vale precisar que, las aclaraciones pretendidas por la entidad accionada resultan impertinentes, pues, los accionantes favorecidos con la tutela son únicamente 11, lo que implica que no deba terminarse la vinculación de los 67 provisionales que se encuentran ocupando los cargos aludidos, pudiendo así la Institución valorar cada caso en particular sin que ello deba ser ordenado por el Despacho; además, el uso o no de la lista de elegibles es un procedimiento que la E.S.E. debe tener claro conforme a las reglas de la convocatoria.

En consecuencia, se niega la solicitud de aclaración impetrada por la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, sin que contra esta decisión proceda recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

ELVIRA INES ZAMORA GNECISO

Juez

terminación  
esta que se  
17 y artículo  
ostentando  
nas que se

es de suma  
derechos

000957878



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, HUILA.

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
SENTENCIA No. 06

Neiva, (H.) once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Rad. 41001 31 09 003 2020 00006.00

I. ASUNTO A TRATAR.

Proferir en primera instancia el fallo que en derecho corresponda, dentro de la acción de tutela instaurada por los ciudadanos KÉNYI POLANIA MEDINA, ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA, CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS, LUZ HELENA SUAREZ, ERMELINDA WALTEROS CUELLAR, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA FERNANDA DUERO LAVAO, SANDRA MILENA LOPEZ LOSADA, ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA, NANCY CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA VARGAS, DORIS ADRIANA SALAZAR DIAZ y DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ, contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

II. ANTECEDENTES:

Manifestaron los accionantes que mediante Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de 2016, se convocó a concurso de méritos para proveer empleos vacantes pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado, entre estas el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva -Convocatoria 426 de 2016-.

Expusieron que mediante Resoluciones No. 20182110.174295 y 20182110.172905 del 05 de diciembre de 2018, se conformaron las listas de elegibles para proveer i) 70 vacantes del empleo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11, -OPEC 30646, así como ii) 06 vacantes del empleo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7 -OPEC 29386, respectivamente, cuyas listas de elegibles tendrían vigencia de dos años.

Se indicó que una vez finalizadas las etapas del concurso, se realizó el nombramiento de 70 personas en la OPEC 30646 y 6 personas en la OPEC 29386, quedando en la primera lista y 6 en la segunda; sin embargo, afirmaron que con posterioridad -en el periodo comprendido entre el 28 de febrero y 23 de agosto de 2019-, se realizaron 15 nombramientos en provisionalidad en el mismo cargo de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11,



Tutela Primera Instancia

Accionante

Accionado

Radicación:

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 Ciudadanos  
E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y Comisión Nacional  
del Servicio Civil CNSC  
41001 31 00 001 2020 00000 00

cuyos cargos han sido ocupados por personas que no figuran en la lista de elegibles, y que ni siquiera participaron en el concurso de méritos.

Conforme a lo anterior, consideraron vulnerados sus derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital y acceso a la carrera administrativa, por lo que solicitaron ordenar a las entidades accionadas I) hacer uso de las listas de elegibles que se encuentran vigentes; II) realizar los nombramientos en estricto orden de mérito y conforme a la lista de elegibles, en los cargos que se halla nombrado en provisionalidad y en los que posteriormente se presento vacante.

### III. TRÁMITE DE LA TUTELA.

Mediante auto adiado el 29 de enero del año que avanza<sup>1</sup>, se admitió la acción contra la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, habiéndosele corrido traslado por dos (2) días para que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la tutela.

#### 3.1. CONTESTACIÓN DE LA TUTELA.

##### 3.1.1. Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

Su Asesor Jurídico, manifestó que una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE, se constató que mediante Resolución No. 20182110174295 del 05 de diciembre de 2018 se conformó la lista de elegibles para proveer 70 vacantes del empleo 30646 denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11 de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, ofertado en la convocatoria No. 426 de 2016...

Expuso que una vez en firme la lista de elegibles, se le comunicó a la precitada E.S.E. para que se efectuara la provisión definitiva del empleo ofertado, e indicó que la vigencia de la lista es hasta el 29 de enero de 2021. Finalmente, negó el amparo incoado por cuanto no existe vulneración de derechos de parte de esa entidad.

##### 3.1.2. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva.

A través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se informó que respecto a la OPEC 30646 denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11 y la OPEC 29386 denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 07, no se ha presentado ninguna

<sup>1</sup> Folio 55 cuaderno original.

Acción

Acción

de 1  
201

Adu  
pro  
car

Indí  
hiz  
unif  
eleg  
rela  
disc  
Áre  
Áre

Res  
Cor  
con  
car  
vuln  
pre

4.1

De  
del  
esti  
pre

4.2

El  
esti  
pro  
pro

Tutela Primera Instancia

Accionante:

Accionado:

Radicación

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 ciudadanos.  
E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y Comisión Nacional  
del Servicio Civil CNSC.

41001 31 09 003 2020 00006 00

de las situaciones descritas en los artículos 2.2.5.1.12 y 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, para proceder a utilizar las respectivas listas de elegibles.

Adujo que los 70 y 6 empleados ofertados en las OPEC 30646 y 29386 fueron provistos en estricto orden de mérito, sin que hasta la fecha existan vacantes en los cargos convocados para hacer uso de las listas de elegibles.

Indicó que conforme a las modificaciones que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 le hizo a la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió criterio unificado el 1º de agosto de 2019, a través del cual se determinó que las listas de elegibles expedidas antes de la primera ley citada, serán utilizadas únicamente en relación a los cargos convocados, por lo que aceptó haber realizado a discrecionalidad del nominador, nombramientos en provisionalidad en el cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11 -OPEC 30646, e indicó que para el cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 07 no se ha efectuado ningún nombramiento igual.

Resaltó que conforme al referido criterio unificado del 1º de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "la utilización de las listas de elegibles expedidas con ocasión a un concurso de méritos recae, única y exclusivamente respecto de los cargos ofertados en el concurso de méritos", por lo que consideró que no ha vulnerado los derechos invocados por los accionantes y solicitó negar el amparo pretendido.

#### IV. CONSIDERACIONES.

##### 4.1 La competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, y el numeral 2º del canon 1º del Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para conocer y resolver en primera instancia la presente acción constitucional.

##### 4.2 La Materia.

El artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, establece que toda persona puede reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que estos

Tutela Primera Instancia  
Accionante  
Accionado  
Radicación.

KENYI POLANCA MEDINA y Otros 12 ciudadanos  
E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Nueva Granada  
del Servicio Civil CNSC  
41001 31 09 003 2026 00006 00

Actuación  
Al respecto,

están siendo vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en casos expresos.

#### 4.3 Problemas Jurídicos.

Determinar si en el presente asunto se cumple el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, a efectos de estudiar y resolver de fondo la controversia suscitada por los accionantes.

Establecer si las autoridades accionadas están vulnerando algún derecho fundamental a los accionantes, al no haberse utilizado las listas de elegibles que se encuentran vigentes, para proveer cargos de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11 -OPEC 30646 y Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 07 -OPEC 29386, en el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, cuyos empleados se han creado con posterioridad al concurso de méritos y a la conformación de las listas de elegibles.

#### 4.4 Precedente Normativo y Jurisprudencial.

##### 4.4.1. El derecho al debido proceso.

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, cuya norma establece que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

##### 4.4.2. Subsidiariedad de la acción de tutela.

El inciso 4° del artículo 86 de nuestra Constitución Política establece que la tutela *"sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."*

En el mismo sentido, el canon 6° del Decreto 2591 de 1991 consagra que la acción de tutela no procederá:

*"1°) Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante"* (Negritas fuera de texto).

"La...  
que...  
le p...  
ame...  
con...  
juris...  
dise...

4.4.3. Pro...  
con concu...

Frente a e...  
siguiente?

"El...  
"só...  
del...  
par...  
de...  
dei...  
bu...  
tut...  
de...  
(...  
De...  
pr...  
a l...  
ad...  
de...  
cc...  
(...  
Di...  
in...  
m...  
ge...  
cl...  
a...

2. Sentencia  
3. Sentencia

Tutela Primera Instancia

Accionante:

Accionado:

Radicación

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 ciudadanos  
E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y Comisión Nacional  
del Servicio Civil CNSC.  
41001 31 09 003 2020 00006 00

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido reiteradamente que:

*"La acción de tutela es una herramienta judicial de carácter subsidiario, que le exige a los particulares agotar los otros mecanismos judiciales que le permitan remediar la situación de hecho que le causa una vulneración o amenaza a sus derechos. Esta exigencia pretende que la acción constitucional no sea considerada como una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos otros diseñados por el Legislador."* (Negrillas y subrayado del Despacho).

4.4.3. Procedencia excepcional de la acción de tutela en asuntos relacionados con concurso de méritos.

Frente a este tema en particular, el máximo Tribunal Constitucional ha determinado lo siguiente<sup>3</sup>:

*"El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria.*

(...)

*Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contencioso administrativa, como lo son la pretensión de simple nulidad o la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, que puede ser acompañada con la solicitud de suspensión provisional.*

(...)

*De lo expuesto, podría concluirse que la acción de tutela resulta improcedente en el caso concreto. Puesto que ante la existencia de dichos mecanismos de defensa judicial, puede cuestionarse: (i) el acto administrativo general que incluye los supuestos, requisitos y procedimientos que deben cumplir los aspirantes al cargo de dragoneantes del INPEC; y (ii) el acto administrativo particular que declaró al accionante como no apto, ante el*

<sup>3</sup> Sentencia T-099 del 29 de febrero de 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.  
<sup>3</sup> Sentencia T-441 del 13 de julio de 2017. M. P. Alberto Rojas Ríos.

Tutela Primera Instancia

Accionante

Accionado

Radicación

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 ciudadanos  
E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Naiva y Comisión Nacional  
del Servicio Civil CNSC.  
41001 31 09 003 2020 00006 00

resultado de la valoración médica, que se encuentra fundamentado en criterios estrictamente objetivos.

No obstante lo anterior, respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible." (Negrillas fuera de texto).

#### 4.4.4. Derechos de quienes superan satisfactoriamente los concursos de mérito para acceder a cargos públicos.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sido contundente en determinar que<sup>4</sup>:

"...los ciudadanos que superan satisfactoriamente los procesos de selección, adquieran un derecho subjetivo, de índole superior, de ingreso al servicio público. Los derechos de carrera, así entendidos, garantizan de suyo un grado de estabilidad laboral para el aspirante que gana el concurso, quien solo podrá ser excluido del empleo conforme a las disposiciones constitucionales y legales. Estos derechos, a su vez, imponen un acceso preferente al cargo, que subordina la permanencia en el empleo del servidor que lo ostente y que no haya ingresado al mismo mediante concurso público de méritos.

(...)  
9. En conclusión, existe un mandato constitucional expreso, de acuerdo con el cual el ingreso, permanencia y retiro del empleo público debe basarse en la evaluación acerca del mérito del aspirante o servidor del Estado. Por ende, la carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos. A su vez, la superación satisfactoria del concurso de méritos confiere al aspirante seleccionado un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible respecto de la Administración y de los servidores que ejercen el cargo ofertado en condición de provisionalidad." (Negrillas y subrayado del Despacho).

<sup>4</sup> Sentencia T-186 de 2013. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Tute  
Acch  
Acch

Radi

4.5

En

20

cor

vac

Adi

Prit

Het

Al r

del

de

Cóc

POI

SU

GIN

CUI

DIA

74,

Aun

del

de

Cód

PAC

posi

Vale

de s

enci

Sin

en l

denc

sino

siqu

este

A Folió  
B Folió  
C Folió

### 4.5 CASO CONCRETO.

En el presente asunto, se encuentra demostrado que mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000001276 del 28 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a "Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado -Convocatoria No. 426 de 2016- Primera Convocatoria E.S.E.", en cuyo concurso se incluyó el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva<sup>5</sup>.

Al respecto, se advierte que a través de la Resolución No. CNSC - 20182110174295 del 05 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer 70 vacantes del empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11 de la precitada E.S.E., en cuya lista los accionantes KENYI POLANIA MEDINA, CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BURGOS, LUZ HELENA SUAREZ, ERMELINDA WALTEROS CUELLAR, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA FERNANDA DUERO LAVAO, ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA, NANCY CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA VARGAS, DORIS ADRIANA SALAZAR DIAZ y DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ, ocuparon las posiciones 71, 95, 73, 78, 82, 93, 74, 91, 86, 70 y 80, respectivamente<sup>6</sup>.

Aunadamente, se observa que mediante Resolución No. CNSC - 20182110172905 del 05 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer 6 vacantes del empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7 de la misma E.S.E., en cuya lista los accionantes ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA y SANDRA MILENA LOPEZ LOSADA, ocuparon la posición 10 y 8, respectivamente<sup>7</sup>.

Vale resaltar que, las referidas listas de elegibles tienen vigencia de dos años luego de su firmeza, tal como se indicó en cada una de dichas Resoluciones, es decir, se encuentran actualmente vigentes.

Sin embargo, los accionantes aseguraron que luego de realizarse los nombramientos en las vacantes ofertadas, se han presentado nuevas vacantes en cargos de igual denominación, pero el Hospital no ha acudido a la lista de elegibles para proveerlos, sino que se han efectuados nombramientos en provisionalidad de personas que ni siquiera participaron en el concurso de méritos, por lo que pretenden que a través de este mecanismo constitucional se ordene realizar dichos nombramientos y los que en

<sup>5</sup> Folios 12 a 29 cuaderno original.

<sup>6</sup> Folios 30 y 31 a 121 a 124 ibidem.

<sup>7</sup> Folios 32 a 34 y 118 a 120 ibidem.

Tutela Primera Instancia

Accionante:

Accionado:

Radicación:

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 ciudadanos

E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo Partidario de Unión y Ciudadanía

del Servicio Civil CNSC.

41001 31 09 003 2020 00006 00

adelante se presenten conforme al orden de las respectivas listas de elegibles.  
Convocatoria 426 de 2016-.

Al respecto, destaca el Despacho que -por regla general- la acción de tutela no resulta procedente para resolver controversias derivadas de los concursos de méritos, pues, en el presente asunto bien pueden -en principio- los accionantes acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derechos, para demandar la legalidad de los actos administrativos a través de los cuales se están realizando nombramientos en provisionalidad en los nuevos cargos creados.

Empero, considera esta funcionaria judicial que, en estos eventos el referido mecanismo judicial no se emerge como idóneo ni eficaz, pues, aunque a través del referido medio de control se puede solicitar como medida cautelar la suspensión de determinado acto administrativo (nombramientos), ello en manera alguna brinda la posibilidad a los accionantes de ser nombrados en los cargos para los cuales concursaron y respecto de los que se encuentran en lista de elegibles.

Así las cosas, resulta procedente que a través de la vía constitucional se estudie y resuelva de fondo la controversia planteada por los accionantes, por lo que el Despacho procederá a analizar las pruebas aportadas por las partes en conflicto y la decretada oficiosamente.

Frente a lo manifestado por los tutelantes, el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo aceptó que luego de proveerse (con la lista de elegibles) las 70 vacantes del cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11, se realizó "a discrecionalidad del nominador", nombramientos en provisionalidad en el mismo empleo, aclarando que en el cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7; no se ha efectuado nuevos nombramientos en provisionalidad.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que, luego de proveerse (con las listas de elegibles) los cargos ofertados en la convocatoria 426 de 2016, el Hospital Universitario ha generado nuevas ofertas de empleo para el cargo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11, proveyendo los mismos en provisionalidad y sin hacer uso de la lista de elegibles que aún se encuentra vigente.

Para tal efecto, el Hospital accionado consideró que las listas de elegibles pueden usarse únicamente para proveer los cargos ofertados inicialmente, es decir, los mismos que ya fueron provistos con sus respectivas listas de elegibles, pues, conforme al criterio unificado emitido el 1º de agosto de 2019 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, "la utilización de las listas de elegibles expedidas con

TU  
AO  
AO  
JA  
OC  
CE  
Ni  
Hi  
ar  
pr  
pc  
Va  
PI

En  
ele  
Ur  
de  
Cé  
qu  
Sir  
de  
ac  
se  
cal  
del  
en  
col  
Fu

Tutela Primera Instancia

Accionante:

Accionado:

Radicación:

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 ciudadanos.  
E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano

del Servicio Civil CNSC.

41001 31 09 003 2020 00006 00

Perdomo de Neiva y Comisión Nacional

133

ocasión a un concurso de méritos recae, única y exclusivamente respecto de los cargos ofertados en el concurso de méritos".

No obstante, el Despacho no comparte en manera alguna las consideraciones del Hospital accionado, toda vez que, desde el 16 de enero de la presente anualidad, antes de incoarse la presente acción, la Comisión Nacional del Servicio Civil había proferido un nuevo "criterio unificado" dejado sin efectos el anterior criterio empleado por la E.S.E. en mención.

140

Vale resaltar que, del criterio unificado emitido el 16 de enero de 2020 por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se extrae lo siguiente:

*"De conformidad con lo exzpuesto, las listas de legibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad de 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos".*

(...)

*Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su aclaración."*

En este orden, queda claro que las personas que se encuentran en las listas de elegibles vigentes para proveer los empleos de carrera de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, con relación a los cargos denominados Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11, y Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, deben ser los primeros llamados a ocupar los nuevos cargos que se hayan creado con posterioridad a la Convocatoria 426 de 2016.

Sin embargo, conforme a la certificación expedida el 05 de febrero hogaño por el Jefe de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Universitario, se advierte que en la actualidad existen 67 cargos de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11, los cuales se encuentran provistos en provisionalidad y que no corresponden a los mismos cargos ofertados en la precitada convocatoria, es decir, son 67 nuevos cargos que deben ser ocupados por quienes participaron en el concurso de méritos y se encuentran en las respectivas listas de elegibles, pues, las nuevas vacantes corresponden a la misma categoría o denominación del empleo ofertado inicialmente.



Título Primera instancia  
Acción de Amparo  
Arbitral

Recurso

KENYI POLANZA MEDINA y OTRAS 13 CONTENDIDAS  
E S E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Nelva y Comisión Nacional  
del Servicio Civil (CNSC)  
JUDICIAL DE LO LABORAL (ARBITRAL)

Así las cosas, resulta desatinado que el nominador del Hospital accionado se encuentre nombrando a su antojo y en provisionalidad, el personal para ocupar las nuevas ofertas laborales respecto al empleo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11. Recuérdese que respecto al cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7 no se ha efectuado nombramientos en provisionalidad.

Ahora bien, es preciso destacar que las personas que superan favorablemente los concursos de méritos, obtienen por ello un derecho subjetivo superior para ingresar al empleo público, lo cual se torna exigible frente a la administración y los ciudadanos que puedan estar ocupando dichos cargos de manera provisional, pues, estos últimos son conscientes desde su ingreso al empleo público que ello no era de manera definitiva, sino como su mismo nombramiento lo establece, provisional.

En este orden de ideas, deviene acertado colegir que el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Nelva está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, igual y acceso a cargos públicos, específicamente a los accionantes KENYI POLANZA MEDINA, CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS, LUZ HELENA SUÁREZ, ERMELINDA WALTEROS CUELLAR, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA FERNANDA DUERO LAVAO, ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA, NANCY CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA VARGAS, DORIS ADRIANA SALAZAR DIAZ y DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ, quienes a pesar de conformar la lista de elegibles para proveer el cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11, no han sido designados para ocupar las nuevas vacantes (67), diferentes a las ofertadas inicialmente en la Convocatoria 426 de 2016.

Así las cosas, se ampararán los precitados derechos a los ciudadanos antes mencionados y se ordenará al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Nelva, hacer uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer el cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11; debiendo nombrar en estricto orden de mérito a sus integrantes en las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria 426 de 2016 y que se encuentran provistas actualmente en provisionalidad.

Conforme a lo anterior, no resulta pertinente ordenar que se continúe utilizando la referida lista de elegibles en el evento de llegarse a generar nuevas vacantes que correspondan a la misma categoría de dicho cargo, pues, de llegarse a aceptar los nombramientos por parte de las personas que se encuentran aún a la espera de ser nombrados, se agotaría la lista de elegibles, toda vez que, solo están a la expectativa 33 personas y existen 67 vacantes.

FULL  
ACC  
ACC  
RAC  
FIR  
AN  
pu  
en  
va  
tal  
ex  
E.  
ER  
LC  
nc  
PC  
FI  
de  
PI  
ca  
G  
N.  
E.  
D  
a  
S  
U  
di  
el  
4  
di  
M  
E  
F  
C  
O  
D  
a

Tutela Primera Instancia  
Accionante  
Accionado

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 Ciudadanos  
E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y Comisión Honoraria  
del Servicio Civil CNSC  
41001 31 09 003 2020 00006 00

Finalmente, considera el Despacho que no corren la misma suerte los accionantes ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA y SANDRA MILENA LOPEZ LOSADA, pues, respecto al empleo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, para el cual se encuentran en lista de elegibles, no se ha generado hasta el momento ninguna nueva vacante diferente a las ofertas inicialmente en la Convocatoria 426 de 2016, ni tampoco se encuentra cargo alguno provisto en provisionalidad, según la certificación expedida el pasado 05 de febrero por el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la E.S.E. accionada.

En consecuencia, el Despacho negará el amparo pretendido por ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA y SANDRA MILENA LOPEZ LOSADA, pues, frente a ellas no se configura vulneración alguna de derechos fundamentales.

Por las razones expuestas el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, H, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, igual y acceso a cargos públicos de los accionantes KENYI POLANIA MEDINA, CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS, LUZ HELENA SUAREZ, ERMELINDA WALTEROS CUELLAR, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA FERNANDA DUERO LAVAO, ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA, NANCY CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA VARGAS, DORIS ADRIANA SALAZAR DIAZ y DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ, conforme a las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Ordenar Representante Legal y/o Nominador de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a hacer uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer el cargo Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 11 -Resolución No. CNSC 20182110174295 del 05 de diciembre de 2018-, debiendo nombrar en estricto orden de mérito a los ciudadanos KENYI POLANIA MEDINA, CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS, LUZ HELENA SUAREZ, ERMELINDA WALTEROS CUELLAR, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA FERNANDA DUERO LAVAO, ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA, NANCY CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA VARGAS, DORIS ADRIANA SALAZAR DIAZ y DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ, en las nuevas vacantes generadas (67) con posterioridad a la Convocatoria 426 de 2016 y que se encuentran provistas actualmente en provisionalidad.

Título Primera Instancia  
Accusante:  
Accusado:  
Resolución:

KENYI POLANIA MEDINA y Otros 12 Ciudadanos  
F 3 P Hospital Universitario Hernando Moncaliño Páramo de Urua y Combián (Hernando)  
del Servicio Civil CNBC  
#1001 31 00 003 2020 00000 00

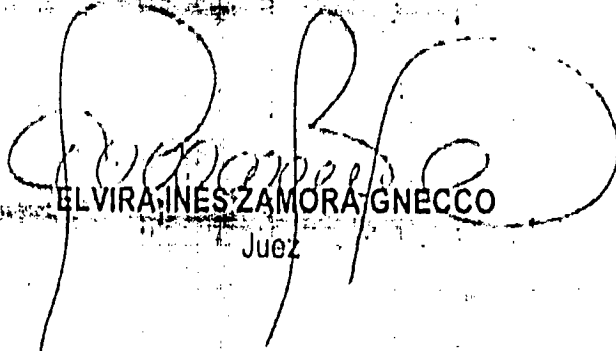
**TERCERO:** Negar el amparo pretendido por ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA y SANDRA MILIENA LOPEZ LOSADA, conforme a los argumentos antes esbozados.

**CUARTO:** A través del medio más expedito, notifíquese el presente fallo a las partes involucradas.

**QUINTO:** Si no fuere impugnada la presente decisión dentro del término legal, por el Contro de Servicios Judiciales remítase oportunamente ante la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**SEXTO:** Una vez recibidas las presentes diligencias de la Corte Constitucional, archívense en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELVIRA INÉS ZAMORA GNECCO  
Juez